

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS. Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	Abril 4 de 1984	4837
-----------	------------------------	-----------------	------

EDICTO
A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 825/983 reativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, que en la vía de Jurisdicción voluntaria promueve el señor RAUL PEREZ CORREA:

"AUTO DE INICIO". JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 5 CINCO DE DICIEMBRE DE 1983 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Visto, el contenido de la razón secretarial se provee por presentado el señor RAUL PEREZ CORREA, su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando, para oír y recibir notificaciones los Estrados del H. Juzgado, se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico ubicado en la ranchería Mecatepec de este Municipio, constante de una superficie de 109-63-36 hectáreas, con los siguientes linderos, Al Norte: 2590.40 metros con propiedad de TIMOTEO RAMIREZ MAYANS, al Sur: 2701.0 metros con propiedad de JAVIER ESQUIVEL SOTO, al Este: con el arroyo Monte Cristo y al Oeste: 406.70 metros con propiedad DE GAMALIEL AVILA MARQUEZ. Con fundamento en los artículos 870,904 fracciones I y II, 907 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.

Con apoyo en el artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado expídanse los Edicto que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, una vez hecho lo anterior se señalará día y hora para llevar a efecto la testimonial que solicita el promovente, fíjense los avisos correspondientes en los lugares mas importantes de esta Ciudad, como aviso para las personas que se consideren interesados en este asunto; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la superioridad y la intervención que por Ley le corresponde al C. Agente del ministerio Público adscrito a este Juzgado. Notifíquese y cumplace. Así lo acordó mandó y firma el ciudadano Licenciado Cándido López Barrada Juez vicil de primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza. DOY FE.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el diario RUMBO NUEVO que se dita en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, en el periódico Oficial del Estado y en el de la ubicación del predio que se trata.

Humanguillo Tab., Diciembre 5 de 1983.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

ALFONSO ACUÑA ACUÑA:

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento del publico en General, que en el expediente número 253/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, que en via de Jurisdicción Voluntaria promovio la señora MARIA RAMOS GOMEZ, se dicto un acuerdo que a la letra dice como sigue:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUMANGUILLO, TABASCO, A DOS DE MARZO DEL AÑO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

Visto el contenido de la razón Secretarial se provee: Tengase por presentado a **MARIA RAMOS GOMEZ.**

Con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que a su nombre y representación las oiga y reciba a los CC. Licenciados ROMAN RPIEGO ESQUIVEL Y MARIA LAZAVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en Ranchería la Arena de este Municipio, con una superficie de: 26-00-00 HAS. VEINTISIETE HECTAREAS.

Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Con Jose Moreno y Lorenzo Olan;

Al Sur: Con Manuel Lopez Mendez;

Al Este: Con Marcos Sánchez Díaz y Francisco López Jimenez

Al Oeste: Con Juan López Rodriguez

Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimiento Civiles, se le da entrada a la promoción, en la Via y forma propuesta; formese expediente por duplicado, registre en el Libro de Gobierno bajo el numero que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad; y al Ministerio Público, la intervención legal que le compete; publíquese el presente a manera de edictos, por tres veces consecutivas en el periodico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares publicos y en la de ubicacion del predio. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores BALDOMERO COLLADO, ROBERTO LUNA Y LUIS MENDOZA GONZALEZ.-----

Notifíquese personalmente y cumplase. Asi lo proveyo y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña que autoriza. Doy Fé.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUMANGUILLO, TABASCO A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. DOY FE.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

2-3.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA :

Se hace del conocimiento del Público en general, que en el expediente numero 256/984, relativo a la INFORMACION ADPERTUAM, que via de Jurisdiccion Voluntaria promovio el señor JOSE LUIS ROSADO HERNANDEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUMANGUILLO, TABASCO, A 5 CINCO DE MARZO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA CUATRO. -----

Visto el contenido de la razón Secretarial se provee: Tenganse por presentado a JOSE LUIS ROSADO HERNANDEZ, con sus escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que a su nombre y representacion las oiga y reciba a los CC. Licenciado ROMAN PRIEGO ESQUIVEL y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la via de Jurisdiccion Voluntaria, diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en Rancheria la Arena 2da. Sec. con una superficie de: 75-20-00 has., (SETENTA Y CINCO HECTAREAS, VEINTE AREAS Y CERO CENTIARIAS),

Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Con Pedro Martinez

Al Sur: Con Florentino Asmitia

Al este: Con Amarante Hernandez

Al Oeste: Con Román Romero Cruz

Con fundamento en los articulo 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Codigo de Procedimientos Civiles, se le

da entrada a la promocion, en la via y forma propuesta; formese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el numero que le corresponde, dese aviso de su inicio a la Superioridad; y al Ministerio Publico, la intervencion lega que le compete, publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares Públicos y en el de la ubicación del Predio. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores OCTAVIO GOMEZ MILON, LEOCADIO LOPEZ JIMENEZ, CONSUELO SANCHEZ AVILA:

Notifíquese personalmente y cumplace. Así lo proveyo y firma el ciudadano Licenciado Candido Lopez Barradas, Juez Civil de primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña que autoriza. Doy fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUMANGUILLO, TABASCO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

23

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
2-3
C. EVARISTO TORRES ALMEIDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTO

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

C. SANTIAGO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

para su conocimiento y efecto legales conducentes a que haya lugar, comunico a usted, que en el expediente civil numero 111/984, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Graciela Jimenez de Dios en contra de usted, con fecha veintidos de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro, se dicto un auto de inicio que textualmente dice:-----

"...JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO A VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Vistos: El informe de la cuenta Secretarial, se acuerda: Por presentada la C. GRACIELA JIMENEZ DE DIOS con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la via Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario y demas consecuencia legales en contra de su esposo SANTIAGO HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien resulta ser de domicilio ignorado, segun se desprende de la constancia expedida por el Mayor Sabino Espitia Guerrero, Director de Seguridad Publica de esta Municipalidad.- Con fundamento en los Articulos 266, 267 fracción VIII, 281, 289, 291 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los numerales 1o., 44, 142, 143, 254, 255, 258, 259, 264, 265, 272 y demás relativos del Código de Proceder en la Materia, ambos ordenamientos Juridico Vigente en el Estado, se admite la demanda en la Via y forma propuesta; en consecuencia, formese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleve en este Juzgado bajo el numero que le corresponda, dese aviso de su iniciación a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención legal que le compete en términos del Artículo 722 del Código Sustantivo Civil en Vigor.- Atento a los anterior, de conformidad con los artículos antes invocados y los numerales 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedase a emplazar al demandado SANTIAGO HERNANDEZ RODRI-

GUEZ a través de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos en el periodico Oficial del estado, así como también en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, toda vez que se presume ser de domicilio ignorado, haciendole saber que tiene un termino de cuarenta días para que ocurra ante este Juzgado y tenga a su disposición las copias simples y anexos de la demanda, termino que se computara a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación ordenada y vencido que se dicho termino se tendra por legalmente emplazado el demandado, empezando a correr el termino de nueve días para que produzca su contestación ante este Tribunal, advirtiendosele que de no efectuar su contestación, se tendra por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda, dígase al referido demandado que debiera señalar persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que en caso contrario las ulteriores notificaciones que recaigan en el presente juicio le surtirán sus efectos por estrados de este Juzgado.- Expidanse los edictos a publicar.- Se tiene como domicilio de la demandada para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Tribunal y autorizando para que en su nombre las oigan y reciban los CC. MARINO RAMIREZ PRIEGO Y OMAR SANCHEZ ORAMAS.- Notifiquese personalmente a la actora y por Edictos al demandado. Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, asistido del Secretario Judicial con quien actua que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas...."

Judicial de Cardenas, Tabasco, asistiendo del Secretario Judicial con quien actua que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas...."

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periodico Oficial del Estado, así como tambien en uno de los Periodicos de Mayor circulación que se editan en la capital del Estado, para que surta sus efectos legales conducentes. Dado en la Ciudad de Cardenas, Tabasco, a los veintitres días del mes de Febrero de Mil Novecientos ochenta y cuatro.--

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

2 - 3

C. EVARISTO TORRES ALMEIDA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso está facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local para autorizar la enajenación de los bienes municipales y que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente, a los asuntos pendientes de trámite.

SEGUNDO.- En la gran mayoría de asuntos turnados a la Comisión, en cuanto a solicitud de autorización para enajenar predios del fundo legal de los Municipios se refiere, ha detectado que se trata de terrenos que han estado ocupados por los interesados desde años atrás. Debido a esto, ha considerado que por tratarse de hechos consumados, debe procederse a regularizarlos ya que tanto el interesado como el Municipio, se benefician con ello.

TERCERO.- En el caso de la C. CARMEN ROMANA VALENZUELA LOPEZ, el expediente está integrado con los siguientes documentos: solicitud de la interesada, plano del terreno, acta de cabildo No. 62 de fecha 15 de junio de 1979 autorizando la enajenación, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 1011 de fecha 3 de diciembre de 1980, del C. Gobernador del Estado conteniendo la solicitud de enajenación.

CUARTO.- Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0225

ARTICULO UNICO.- Es de autorizarse al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en el Poblado Chichicapa, en favor de la C. CARMEN ROMANA VALENZUELA LOPEZ, en la cantidad de \$ 30,350.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), con una superficie de 607.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 41.00 metros lineales con calle sin nombre.

Al Sur: 34.00 metros lineales con el Sr. Malaquías Alcudia R.

Al Este: 16.00 metros lineales con la Sra. Carmen Gómez Rodríguez.

Al Oeste: 19.00 metros lineales con la carretera que conduce al Poblado de Mecoaacán.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.- Ing. Tomás Vanez Burelo, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

TERCERO.- En el presente caso, el expediente de enajenación a favor del C. JESUS HERNANDEZ JIMENEZ, viene integrado con los siguientes documentos:

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que facultado este Congreso por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y de acuerdo al artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso, esta Comisión ha estado efectuando inspecciones oculares, revisiones y estudios de todos los casos relativos, pendientes de trámite en esta Cámara.

SEGUNDO.- En la mayoría de asuntos turnados a esta Comisión, en cuanto a solicitud de autorización para enajenar predios del fundo legal de los municipios se refiere, hemos detectado que se trata de terrenos que han estado ocupados por los interesados desde años atrás. Debido a esto, hemos considerado que por tratarse de hechos consumados, debemos proceder a regularizarlos ya que tanto el interesado como el Municipio, se benefician con éllo.

TERCERO.- En el presente caso, el expediente de enajenación a favor del C. JESUS HERNANDEZ JIMENEZ, viene integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo de fecha 18 de agosto de 1980, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 210 de fecha 10 de febrero de 1981, del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

CUARTO.- Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0232

ARTICULO UNICO.- Es de autorizarse al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal ubicado en el Poblado Chichicapa en favor del C. JESUS HERNANDEZ JIMENEZ, en la suma de \$ 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con superficie de 412.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 46.80 metros lineales con el C. Manuel Castillo Hernández.

Al Sur: 46.50 metros lineales con el C. Manuel Castillo Hernández.

Al Este: 9.20 metros lineales con el C. Sebastian García.

Al Oeste: 8.50 metros lineales con la calle Jacinto López,

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO:

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Son facultades del Congreso de acuerdo al artículo 36 Fracción XII de la Constitución Política Local, y

PRIMERO: Son facultades del Congreso de acuerdo al artículo 36 fracción XII de la Constitución Política Local, aprobar los empréstitos que, para efectos de impulsar al desarrollo del Estado, contraiga el Ejecutivo.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo establece las estrategias generales que norman obligatoriamente las acciones del sector público. En el diagnóstico del Plan, por cuanto al Sector Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas se refiere, se detectó que solo el 48% de las localidades cuenta con sistemas de agua potable y el servicio de alcantarillado solo beneficia al 13%. Con base en estos actos, el Plan establece como propósito orientar las acciones hacia la satisfacción de los servicios públicos que permitan superar los actuales niveles de bienestar.

TERCERO.- El artículo 115 de la Constitución Federal y 65 de la Local, establecen claramente la atribución de los Municipios para prestar servicios de agua potable y alcantarillado. Sin embargo, en el caso de este tipo de servicios y en base a nuestra Leyes, los Municipios y el Estado firmaron el pasado 4 de febrero, Acuerdo de Coordinación para que éste último preste el servicio aludido por conducto del "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco" (SAPAET), organismo descentralizado creado al efecto, coordinando sus esfuerzos con otras Dependencias del Ejecutivo para llevar a cabo un programa de apoyo al funcionamiento de ese servicio, aceptando las partes que la administración de los recursos del organismo se efectuarán conforme a las siguientes disposiciones legales que lo originan y que los Municipios coordinarán sus esfuerzos con SAPAET para el establecimiento y la

administración de tarifas en la prestación del servicio.

CUARTO.- Que el Organismo Descentralizado SAPAET tiene programas de inversión con resultados a corto y mediano plazo y para su realización necesita financiamiento, y ante la oportunidad de obtenerlos a bajos intereses y plazos de pagos accesibles, estimando además que ni el sector público ni el privado estarán en condiciones de efectuar con capital propio, las aportaciones necesarias para ejecutar programas de la magnitud de los requeridos.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0220

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto del organismo descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Tabasco, gestione y contrate este último como acreditado directo y el primero como aval solidario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., préstamo por la cantidad de \$5,151'543,000.00 (Cinco mil ciento cincuenta y un Millones, quinientos cuarenta y tres mil pesos, 00/100 M.N.), destinados para las obras de rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en las poblaciones de Comalcalco, Cunduacán, Paraíso, Cárdenas y Macuspana, en atención a que estos Municipios celebraron Acuerdo de Coordinación con el Ejecutivo del Estado para que continúe éste último prestando el servicio público de agua potable y alcantarillado a cargo de ellos, conforme a los artículos 115 de la Constitución Federal y 65 de la Local, por conducto del organismo mencionado.

ARTICULO SEGUNDO: El crédito a que se refiere el artículo anterior se destinará a cubrir la inversión necesaria para la construcción de obra, estudios y proyectos, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el periódico de inversión del préstamo, quedando facultado el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Tabasco, a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO: Las indicadas en el artículo segundo serán ejecutadas por el contratista o contratista, a los que sean adjudicados conforme se estipule en el contrato de préstamo que al efecto se celebre con el acreditado. El Ejecutivo y el acreditado con la intervención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., celebrarán con los contratistas y proveedores, los convenios de obras y suministros correspondientes,

con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuesto y programación que previamente se hayan aprobado.

ARTICULO QUINTO.- Las cantidades que se disponga en el ejercicio del préstamo, causarán intereses a la tasa del 15% anual sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente y, en su caso, el 1% mensual de intereses moratorios sobre las cantidades que por concepto de capital, no sean pagados oportunamente al acreditado.

ARTICULO QUINTO: El importe de la totalidad de las obligaciones que derive del contrato de préstamo a cargo del Ejecutivo y del Organismo de Agua Potable y alcantarillado en el Estado de Tabasco" será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., en un plazo que no exceda de 15 años mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con cuotas mensuales iguales y consecutivas que comprenderán capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el contrato.

ARTICULO SEXTO: Igualmente, queda facultado el Ejecutivo del Estado para que en garantía y como fuente específica del pago del préstamo que se otorge a "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Tabasco", se afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante como institución fiduciaria, sus participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Gobierno del Estado de Tabasco, sin perjuicio de anteriores afectaciones; fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho préstamo y sus accesorios, y para que esta garantía se inscriba en el Registro de deuda pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo cual se obtendrá la conformidad de la misma Secretaría previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.- Los ingresos que por cualquier concepto se deriven de las obras sujeto de la inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto, se establecerá oportuna y legalmente la aplicación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyos productos de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO OCTAVO.- se autoriza al Ejecutivo del Estado de Tabasco por sí y por conducto del Organismo Descentralizado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Tabasco" para que se pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas, y para que comparezcan a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado del Tabasco, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Héctor Arguello López, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado del Tabasco, el día primero del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL. NACAJUCA TABASCO:

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 150/983, relativo al juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA. INFORMACION TESTIMONIAL, promovido por GREGORIO RAMON LOPEZ, con fecha dieciseis de mayo del presente año, se dictó un auto que a la letra dice: RAZON

El dieciseis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, formó expediente con el escrito del C. GREGORIO RAMON LOPEZ y documentos anexos, recibidos el trece de los corrientes. Doy cuenta al C. Juez Conste dos FIRMAS ILEGIBLES.

AUTO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL. NACAJUCA, TABASCO. MAYO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Vistos, atentos al contenido de la cuenta secretarial y se acuerda. Por presentado el C. GREGORIO RAMON LOPEZ, con su escrito de fecha trece de mayo del presente año, y recibidos en esta misma fecha y documentos anexos que que acompaña, **PROMOVIENDO EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA. DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL**, con el objeto de acreditar la posesion que ha disfrutado respecto a un predio Urbano Ubicado en la calle I. Ramirez de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, y el cual consta de una superficie de 139.55 M2 CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, incluyendo 60.00 M2 SESENTA METROS CUADRADOS que tiene de construccion, con las medidas y colindancias que indica en el plano anexo. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2933, 2935 y demas relativos del Código Civil vigente en el Estado, y los Artículos 870, 872, 904 Fraccion II, 905, 906, 907 y demas relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la via y forma propuesta, y en consecuencia, formese expediente por duplicado, registrece en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Publico adscrito la intervencion legal que le compete. Tengase como domicilio del C. GREGORIO RAMON LOPEZ, para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado. Por otra parte y en cuanto a lo solicitado por el promovente, digásele que se provea lo conducente en razon a la testimonial ofrecida. Notifiquese Personalmente y Cumplase. Lo Proveyo manda y firma el Ciudadano Licenciado ISIDRO MANUEL CERINO

ZAPATA Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial C. Jorge Sanchez Magaña, que certifica y da fe. **FIRMADO FIRMAS ILEGIBLES.**

RAZON.- En veintiuno de Octubre de 1983, doy cuenta al C. Juez con el escrito de GREGORIO RAMON LOPEZ, recibido en cuatro del presente año. Conste FIRMA ILEGIBLE. - **ACUERDO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL. NACAJUCA, TABASCO. OCTUBRE VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**- Vistos agreguense a los autos el escrito presentado por el C. GREGORIO RAMON LOPEZ, para que surtan sus efectos legales y apareciendo del estado procesal que guardan los autos del presente negocio que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 2932-Párrafo IV del Código Civil Vigente en el estado consecuentemente, publíquese el auto de inicio del presente negocio con insercion inclusive del presente proveido, por tres veces consecutivas de tres en tres dias en el Periodico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulacion que se editen en la Capital. Asi mismo fíjense los avisos correspondientes en los lugares de mayor acceso al publico y en el predio materia del presente negocio, asi tambien dese vista al C. Registrador Publico de la propiedad y del comercio de esta jurisdiccion, asi como a los colindantes del predio en cuestion, y apareciendo que el C. Registrador Publico de la propiedad y del Comercio tiene ubicado su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Mendez, Tabasco, en consecuencia gírese atento exorto al C. Juez, competente para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda, se efectue la notificación correspondiente al funcionario aludido. Notifiquese y Cumplase. Lo Proveyo Manda y Firma el Ciudadano Licenciado DARVELIO CH ELE TORRES, Juez Mixto de Primera instancia de este Distrito Judicial asistido del Secretario de la mesa Civil C. Jorge Sanchez Magaña, que certifica y da fe. - Firmado FIRMAS Ilegibles y para su publicacion en el Periodico Oficial del Estado y en otro de Mayor circulacion que se editen en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres dias, como ordena el artículo 121 de Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da el presente Edicto, a los veintisiete dias del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA:

1-2-3

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL.****DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****VILLAHERMOSA, TABASCO.****A V I S O.****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.**

El Expediente número 065/984, reactivos en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de información de Dominio promovido por la C. ISIDRA GASPARD GORDILLO, se dictó un Auto de Inicio mismo que copiado a la letra dice:-----

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO:- VISTOS:- Se tiene por presentada a la señora ISIDRA GASPARD GORDILLO, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta desde hace más de dos años a la fecha, respecto de un predio urbano marcado con el Número 510 de la Calle Independencia de Colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad, constante de una superficie de: 105.00 M2., dentro de los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE 8.00 Mts. con la C. MARIA MEDINA LLERGO DE M.- AL SUR.- 8.00 Mtrs. con la calle Independencia.- AL ESTE.- 13.40 Mts. con la señora CARMEN PEREZ ORTIZ (Antes MATIAS JIMENEZ LEON), AL OESTE.- 12.80 Mts.- Con el señor SEBASTIAN LOPEZ LEON (Antes ALEJANDRO DIAZ ALEJO).- Como lo acredita con el plano original que adjunta en su promoción.- En tal virtud, con fundamento en los Artículos 790,823,824,825,826,827, - 1135, 1136, 1137,1138, 1151,1152, fracción I., 1,156, 1157, 2932 y demás relativos del Código Civil; en relación con los Numerales 155 Fracción III, 156 Primer párrafo, 879, 872 Fracción I, IV, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos Jurídicos citados Vigentes en el Estado, se le da

entrada a las presentes Diligencias en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por lo tanto, fórmese expediente diente, Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este H. Juzgado, y dese Aviso de su Inicio a la Superioridad.- Como lo solicita la promovente con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil - Vigente, expládanse los Avisos correspondientes y - fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquese en el periodico Oficial del estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la Recepción de la Prueba Testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a la C. Agente del Ministerio, Público Adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el exámen de los Testigos, si les - conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las Oficinas de la Dirección de la Defensoría de Oficio, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Situado Esquina que forman las Calle de la Avenida 27 de Febrero e Ignacio Rayón de esta Ciudad, y autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y representación al C. - TRINIDAD VINAGRE RODRIGUEZ.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, Juez Primero Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Ciudadano Jesús Alberto Mosqueda Dominguez, que certifica y da fe.- Firmado.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de esta fecha.- Conste.- Firmado.- Una firma Ilegible.- Rúbricas.- Quedó inscrito bajo el Número 65/984, en el Libro de Gobierno.- Conste.- Firmado.- Una firma Ilegible. Rúbrica.-----

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES - CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPEDIDO EN PRESENTE AVISO CONSTE DE TRES FOJAS UTILES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

1-2-3

SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCION DE

ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso está facultado por el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local para autorizar la enajenación de los bienes municipales y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a lo dispuesto por Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente a los asuntos pendientes de trámite.

SEGUNDO.- En la gran mayoría de los asuntos turnados a la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en cuanto a solicitud de autorización para enajenar predios del fundo legal de los municipios se refiere, ha detectado que trata de terrenos que han estado ocupados por los interesados desde años atrás. Debido a esto, ha considerado que por tratarse de hechos consumados, debe procederse a regularizarlos ya que tanto el interesado como el Municipio, se benefician con ello.

TERCERO.- En el caso del C. LORENZO PEREZ DE LA CRUZ, el expediente está integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo No. 21 de fecha 2 de mayo de 1978 autorizando la enajenación, edictos publicados en el Periodico Oficial, certificado del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 981 del C. Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de enajenación.

CUARTO.- Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0219

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que enajene un pradio del fundo legal ubicado en la calle Independencia de la Colonia tamulte de las Barrancas en favor del C. LORENZO PEREZ DE LA CRUZ, en la suma de \$52,400.00 - (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), constante de 104.80 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.40 metros lineales con Matias Jimenez Leon.

Al Sur: 12.80 metros lineales con Alejandro Diaz Alejo.

Al Este: 8.00 metros lineales con calle Independencia.

Al Oeste: 8.00 metros lineales con María Dina Hergo de Mendoza.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Este decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salon de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiun dias del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Hector Arguello Lopez, Diputado Presidente.- Gladys Ethel G. cano - Conde, Diputada Secretaria.- Rubricas

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedida en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro dias del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Edicto

Se hace del conocimiento del Público en general, que en el expediente número 262/984 relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor LEOCADIO LOPEZ JIMENEZ:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 6 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

Visto el contenido de la razón secretarial de proveer: Tengase por presentado a LEOCADIO LOPEZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba a los CC. Licenciados ROMAN PRIEGO ESQUIVEL y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería la Arena 2da. Sección con una superficie de: 16-74-75 (DIECISEIS HECTAREAS SETENTA Y CUATRO AREAS Y SETENTA Y CINCO CENTIAREAS.

Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Angel López Jiménez.

Al Sur: Miguel Suárez.

Al Este: Macario López Jiménez.

Al Oeste: Teodoso Hernández Pérez.

Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la Superioridad, y al Ministerio Público, la intervención legal que le compete; publíquese el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores AMADO GOMEZ CRUZ, LORENZO PEREZ MORALES Y SELFIDA SOSA ZETINA.-

Notifíquese personalmente y cúmplase. - Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña que autoriza. Doy fe.---

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los 6 días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro. - Doy fe.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

TERCERO. ANEXO AL EXPEDIENTE DELA
CRUZ el expediente este integrado con los siguientes
documentos: Edicto del interesado, plano del terreno,
acta de capilla No. 21 de fecha 2 de mayo de 1978
autorizando la enajenación, edictos publicados en el
Periódico Oficial, certificado del Registro Público de la
Propiedad y del Comercio y Oficio No. 981 del C.
Gobernador del Estado, conteniendo la solicitud de
enajenación.

CUARTO. - Efectuada una inspección ocular, revisado
y analizado el expediente.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

SECRETARÍA DE GOBIERNO. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36. INCISO "A", 40., 50., FRACCIÓN VI, 70., 70. BIS, 80., 90. Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN EN VIGOR, Y

CONSIDERANDO

1o.- Que por acuerdo de 14 de Mayo de 1979 el Ejecutivo del Estado acordó la expropiación de una superficie de 13,047.50 M2. ubicado en villa de Macultepec del municipio del centro, que aparecía como propiedad de Petrona García, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 132.70 Mts. con calle en Proyecto; al Sur, 118.70 Mts. con Calle Nicomedes Ramón, al Este, 106.50 Mts. con calle Revolución; y al Oeste, 101.60 Mts. con calle Agapito Domínguez; el predio se encuentra inscrito bajo el número 1098 del Libro General de Entradas, afectando los predios 2412 a Folio 173, Volumen 11 y 16,689 a Folio 37 del Libro Mayor Volumen 68. El valor catastral en vigor del inmueble afectado asciende a la cantidad de \$13,619.00.

2o.- En ese mismo Acuerdo se ordenó la apertura del expediente administrativo para la expropiación provisional así como la ocupación inmediata del terreno, declarandose expropiado provisionalmente la superficie señalada comprendiendo toda servidumbre, derechos reales y gravámenes que por derecho le correspondan.

3o.- Se ordenó también se iniciara de inmediato las obras de acotamiento y construcción respectiva cuya urgencia era evidente para satisfacer una necesidad pública como fué la de dotar de edificio a la Secundaria de Villa de Macultepec, Centro, Tabasco, servicio público que indiscutiblemente represente una utilidad para la Comunidad.

4o.- Por mandato del Acuerdo se comunicó el mismo al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Jefe del Departamento del Catastro e Impuesto Predial, para los efectos de la anotación preventiva al margen de la inscripción de la propiedad expropiada y la notificación en los términos de la Ley.

5o.- Por oficio 902 de 14 de Septiembre de 1979, fué notificada la señora Petrona García, con domicilio conocido en la Villa de Macultepec, Centro, Tabasco, y por diligencias de posesión efectuada el 15 del mismo mes y año se procedió a la ocupación efectuada el 15 del mismo mes y año se procedió a la ocupación inmediata de la fracción de 13,047.50 M2. objeto de la expropiación.

6o.- El Artículo 90. de la Ley de Expropiación establece que recibida la información a que se refiere el Artículo 80. de la misma Ley quedará el expediente para resolución definitiva; en el caso por Acuerdo de 14 de mayo de 1979 se ordenó la expropiación provisional del predio descrito propiedad de Petrona García; así como la ocupación inmediata del inmueble y personalmente notificados los interesados no se opusieron al procedimiento.

7o.- Dentro de los lineamientos de los planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Convenio Único de Desarrollo firmado entre el Estado y la Federación, se consideran acciones coordinadas de ambas instancias de Gobierno para coadyuvar al Desarrollo Integral de la Entidad. La expropiación definitiva del predio ocupado por la Escuela Secundaria Federal de la Villa de Macultepec, Centro, Tabasco, queda comprendida dentro de esas acciones, porque si bien es cierto que la institución educativa es de naturaleza federal, su funcionamiento cumple una utilidad social en el medio.

En consecuencia he tenido a bien decretar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara definitivamente expropiada la fracción de terreno con superficie de 13,047.50 M2. cuyas medidas y colindancias quedaron descritas en el considerando primero de este Acuerdo y que se tienen por reproducidas para todos los efectos legales, oportunamente se pagó la indemnización legal.

SEGUNDO.- La expropiación comprende todos los usos, servidumbres y demás derechos reales que por derecho correspondan al predio.

TERCERO.- Comuníquese este Acuerdo al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Jefe del Departamento del Catastro del Estado, para las anotaciones definitivas de Ley.

CUARTO.- Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de notificación a la persona afectada o a quienes sus derechos legalmente representen, con fundamento en el Artículo 80. de la Ley de Expropiación en vigor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZÁLEZ PEDRERO.

LIC. JOSÉ EDUARDO BELTRÁN HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

**SRIA. DE GOBIERNO.
DIRECC. DE ASUNTOS JURIDICOS.**

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS
POR LOS ARTICULOS 3 INCISO A), 4, 5, 6 Y
DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACION
EN VIGOR, Y**

CONSIDERANDO

1o.- Por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, fechado en 8 de marzo de 1974, se ordenó la expropiación provisional de una superficie de 1,300.80 metros cuadrados, ubicada en esta Ciudad, propiedad de los señores Lucía Villar Noverola Vda. de Graham, José Fernando, Pedro, Alfredo y Ligia del Carmen Graham Villar, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en línea quebrada 7.07, 3.90 y 28.95 metros, con propiedad de los señores Pilar Acopa Hernández y José Rivera Avalos; al Sur, 30.85 metros con la calle Tres de la Colonia Reforma; al Este, 44.70 metros de la calle Dos de la citada Colonia y al Oeste, 45.60 con la Escuela Técnica Industrial No. 164, ahora Escuela Secundaria Técnica No. 9. El inmueble se encontraba inscrito bajo el número 16519, folio 116, volumen 67 del Libro Mayor, siendo el valor catastral del inmueble el de \$86,880.00 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M.N.).

2o.- Se acordó la expropiación provisional del predio referido conforme el Artículo 5o. de la Ley de la materia por razón de necesidad pública y utilidad social, cuya satisfacción corre a cargo del Estado, consistente en la ampliación de la Escuela Técnica Industrial No. 164, ahora Escuela Secundaria Técnica No. 9 en virtud de que las aulas eran insuficientes para albergar cómodamente a los educandos inscritos en la Institución citada y para completar las instalaciones pedagógicas necesarias a la misma.

3o.- En el acuerdo se ordenó la apertura del expediente administrativo para la expropiación provisional, la ocupación inmediata del inmueble, la iniciación de obras de acotamiento y la notificación, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley aplicable.

4o.- Dentro de los lineamientos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Convenio Único de Desarrollo firmado entre el Estado y la Federación se consideran acciones coordinadas de ambas instancias de Gobierno para coadyuvar el Desarrollo de la Entidad. La

expropiación definitiva del predio ocupado por la Escuela Técnica Industrial No. 164, ahora Escuela Secundaria Técnica No. 9, queda comprendido dentro de esas acciones, porque el bien es cierto que la institución educativa es de Naturaleza federal, su funcionamiento cumple una utilidad social en el medio.

5o.- Habiendo transcurrido con exceso el término previsto en el Artículo 8 de la citada Ley sin que los afectados hayan opuesto ninguna inconformidad y para dar por concluido el expediente de expropiación, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara expropiado definitivamente la superficie de 1,300.80 metros cuadrados, cuyas colindancias y medidas quedaron descritas en el Considerando Primero de este Acuerdo, y que se tienen por reproducidas para todos los afectos legales. Oportunamente se pagó la indemnización legal.

SEGUNDO.- Se declara ocupada definitivamente por la Escuela Técnica Industrial No. 164, ahora Escuela Secundaria Técnica No. 9, la fracción mencionada que se expropia.

La expropiación comprende todos los usos, servidumbres y demás derechos reales que el predio correspondan.

TERCERO.- Comuníquese este Acuerdo el Jefe del Departamento de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la inscripción definitiva en los libros correspondientes.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación en los términos de los Artículos 8 y 10 de la Ley de Expropiación en vigor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE

DECRETO NUMERO 0221

ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido -dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, e uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que le Congreso esta facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local para autorizar la enajecación de los Bienes Municipales y que la Comisión de Asentamientos - Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente, a los asuntos pendientes de trámite.

SEGUNDO.- En la gran mayoría de asuntos turnados a la Comisión, en cuanto a la solicitud de autorización para enajenar predios del fundo legal de los Municipios se refiere, ha detectado que se trata de terrenos que han estado ocupados por los interesados desde años atrás. Debido a esto, ha considerado que por tratarse de hechos consumados, debe procederse a regularizarlos ya que tanto el interesado como el Municipio, se ha beneficiado con ello.

TERCERO.- En el caso del C. CESAR GARCIA CABRERA, el expediente está Integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, planos del terreno, acta de cabildo No. 11 de fecha 30 de enero de 1979 autorizando la enajenación, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 1194 del C. Gobernador del Estado, de fecha 6 de diciembre de 1979, conteniendo la solicitud de enajenación.

CUARTO.- Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente.

ha tenido a bien emitir el siguiente:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en la calle 27 de Febrero, en favor del C. CESAR GARCIA CABRERA, en la suma de \$22,500.00 (veintidos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), constante de 450:00 metros cuadrados, con las medidas y colidancias siguientes:

Al Norte: 30:00 metros lineales con propiedad de la C. Lorenza palomeque C.

Al Sur: 30:00 metros lineales con propiedad del Lic. José de los Santos Colomé.

Al Este: 15:00 metros lineales con la calle 27 de Febrero.

Al Oeste: 15:00 metros lineales con propiedad del C. Ramón Cbrales.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITO IO

UNICO.- Este Decreto surtes sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Lic. Héctor Arguello López, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Caño Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETRARIO DE GOBIERNO**

SRIA. DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 3 INCISO A), 4, 5, 6 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACION EN VIGOR, Y

CONSIDERANDO:

1o.- Por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, fechado en 29 de abril de 1975, se ordenó la expropiación provisional de dos superficies, la primera de 17-12-00 Has., ubicadas en la Ranchería Medellín y Madero, propiedad del señor Maximiliano Pereyra Ramírez, con las colindancias siguientes: al Norte, con propiedad de Rosario Hernández; al Sur, con terrenos de Macario Pereyra Ramón; al Este, con el río Jolochero y al Oeste, con los herederos de Anatolio Ramón. El inmueble se encontraba inscrito bajo el número 870 del Libro de Entradas, afectando al predio 15,657, folio 248, volumen 63 del Libro Mayor y la segunda de 16-00-00 Has., localizadas en la Ranchería Medellín y Madero, propiedad del señor Macario Pereyra Ramón, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte, con la porción de terreno vendida, (SIC), dividida por un arroyo; al Sur, con terrenos de Macultepec; al Este, con propiedad de Andrés Pereyra y al Oeste con propiedad del señor Victorio Pereyra. Esta propiedad fue registrada con fecha 4 de enero de 1946, número 18 del Libro de Entradas, afectando al predio No. 15,663, folio 5 del Libro Mayor, volumen 64.

2o.- Se acordó la expropiación provisional de los predios referidos conforme al Artículo 5o. de la Ley de la materia por razón de necesidad pública y utilidad social, cuya satisfaccion corre a cargo del Estado, consistente en dotar a la Escuela Tecnológica Agropecuaria No. 223, de terrenos en donde los educandos deben realizar las prácticas correspondientes.

3o.- En el Acuerdo se ordenó la apertura del expediente administrativo para la expropiación provisional, la ocupación inmediata de los inmuebles; la iniciación de obras de acotamiento y la notificación, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley aplicable.

4o.- Dentro de los lineamientos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Convenio Único de Desarrollo firmado entre el Estado y la Federación, se consideran acciones coordinadas de ambas instancias de

Gobierno para coadyuvar al desarrollo integral de la Entidad. La expropiación definitiva del predio ocupado por la Escuela Tecnológica Agropecuaria No. 223, queda comprendida dentro de esas acciones, porque si bien es cierto que la institución educativa es de naturaleza federal, su funcionamiento cumple una utilidad social en el medio.

5o.- Habiendo transcurrido con exceso el término previsto en el Artículo 8 de la citada Ley sin que los afectados hayan opuesto ninguna inconformidad y para dar por concluido el expediente de expropiación; ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran expropiadas definitivamente las superficies de 17-12-00 y 16-00-00 hectáreas, cuyas colindancias quedaron descritas en el Considerando Primero de este Acuerdo, y que se tienen por reproducidas para todos los efectos legales. Oportunamente se pagó la indemnización legal.

SEGUNDO.- Se declaran ocupadas definitivamente por la Escuela Tecnológica Agropecuaria No. 223, las fracciones mencionadas que se expropiaron.

La expropiación comprende todos los usos, servidumbres y demás derechos reales que a los predios correspondan.

TERCERO.- Comuníquese este Acuerdo al Jefe de Departamento de Catastro del Estado y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la inscripción definitiva en los libros correspondientes.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación en los términos de los Artículos 8 y 10 de la Ley de Expropiación en vigor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

• ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.